

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0053/2016  
La Paz, 8 de marzo de 2016

**VISTOS:**

El Auto de Intimación con efecto de traslado de cargos I-C-402 de 23 de diciembre de 2015, la carta de descargos presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos el 18 de enero de 2016, por la empresa Atlas Copco Boliviana S.A., el Informe Técnico NI-DCD-UGM 0397/2016 de 16 de febrero de 2016, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Informe Técnico INF-TEC-DCD-UGM 0973/2015 de 30 de noviembre de 2015, dispone que la empresa Atlas Copco Boliviana S.A., incumplió con la presentación de los reportes de importación correspondiente al mes de octubre de la gestión 2015.

Que, en este marco mediante Auto de Intimación I-C-402 de 23 de diciembre de 2015, se intimó a la empresa Atlas Copco Boliviana S.A., para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, presente los reportes de importación establecidos en el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UGM 0973/2015 de 30 de noviembre de 2015, relativo al incumplimiento de la obligación contenida en las Resoluciones Administrativas AN N° 0139/2015 de 13 de abril de 2015, ANH N° 0135/2015 de 10 de abril de 2015 y ANH N° 0121/2015 de 30 de marzo de 2015.

Que, en ese sentido en fecha 28 de diciembre de 2015, se notificó a la Atlas Copco Boliviana S.A., con el Auto de Intimación I-C-402 de 23 de diciembre de 2015.

Que, dentro del plazo previsto mediante carta recepcionada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos en fecha 18 de enero de 2016, la referida empresa presenta explicaciones y descargos al Auto de Intimación.

Que, posteriormente en atención a la Nota Interna NI-DJ-ULPS 0206/2016 de 25 de enero de 2016, emitida por la Dirección Jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural emite Informe Técnico NI-DCD-UGM 0397/2016 de 16 de febrero de 2016, la cual señala los siguientes aspectos:

- *"La empresa Atlas Copco Boliviana S.A., cumplió con el plazo descrito en el auto de intimación de fecha 23 de diciembre de 2015, notificada en fecha 28 de diciembre de 2015.*
- *La empresa Atlas Copco Boliviana S.A presentó el reporte de volúmenes importados y comercializados en el mes de octubre de la gestión 2015, correspondientes a las Resoluciones Administrativas AN N° 0139/2015 de 13 de abril de 2015, ANH N° 0135/2015 de 10 de abril de 2015 y ANH N° 0121/2015 de 30 de marzo de 2015.*

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 365, prescribe que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH) es una institución autárquica de derecho público, autonomía de gestión administrativa, técnica y economía, bajo la tutela del Ministerio del ramo, responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos, desde su explotación, comercialización hasta su llegada al consumidor final.

Que, en cumplimiento a ese mandato constitucional, a través del artículo 24 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, *“El Ente Regulador podrá revocar o declarar la caducidad de las Concesiones, Licencias y Autorizaciones en proceso administrativo a las empresas prestadoras del servicio, por las siguientes causales y con sujeción a la presente Ley y normas legales correspondientes: (...) b) Modifique el objeto de la Concesión, Licencia o Autorización o incumpla con las obligaciones establecidas por las mismas”*.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, dispone que *“El Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimara el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto. La notificación de la intimación tendrá el efecto del traslado de cargos”*.

Que, por otra parte, el parágrafo I del artículo 83, del mismo Reglamento, prevé que *“El Superintendente dispondrá si la empresa o entidad regulada acepta la intimación mediante el cumplimiento de la obligación dentro del plazo fijado al efecto; caso contrario, proseguirá el trámite de conformidad al procedimiento de investigación a denuncia o de oficio establecido en este reglamento”*.

**CONSIDERANDO:**

Que, del análisis y compulsa de los antecedentes que cursan en obrados, se advierte lo siguiente:

Que, es necesario considerar que la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural mediante Informe Técnico NI-DCD-UGM 0397/2016 de 16 de febrero de 2016, efectuó valoración a los descargos presentados por la empresa Kodental Boliviana, el cual señala que la citada empresa presentó el reporte de volúmenes importados y comercializados en el mes de octubre de la gestión 2015, correspondiente a las Resoluciones Administrativas AN N° 0139/2015 de 13 de abril de 2015, ANH N° 0135/2015 de 10 de abril de 2015 y ANH N° 0121/2015 de 30 de marzo de 2015.

Que, consiguientemente se advierte que la empresa cumplió con la obligación formulada en el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-402 de 23 de diciembre de 2015, consecuentemente corresponde emitir el Auto de Conclusión del procedimiento por cumplimiento de la obligación, conforme lo establece el Artículo 83 parágrafo I del

Reglamento al Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial  
Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Que, por los antecedentes de hecho y de derecho del presente procedimiento se advierte que la empresa Atlas Copco Boliviana S.A., cumplió con la intimación realizada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, y mediante Resolución Suprema N° 05747 de fecha 05 de julio de 2011.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** La conclusión del procedimiento administrativo instaurado a la Empresa Atlas Copco Boliviana S.A., al haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo I-C-402 de 23 de diciembre de 2015, disponiendo por consiguiente el archivo de obrados.

Regístrate, notifíquese y archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Hugo Eduardo Castedo Peñaloza  
DIRECTOR JURÍDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

